INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO «RENÉ CASSIN» DE DERECHOS HUMANOS.

IL DDLCN 26/2026

DNCG_DEC_5092/24_16

La Dirección de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Departamento de Justicia y Derechos Humanos solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al texto provisional del decreto referido en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, así como en los artículos 7.1.c), 9 y 11.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. Todo ello, en relación con lo establecido en el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

Se acompaña al citado proyecto un conjunto de documentos pertenecientes al expediente e integrantes del proceso seguido en la elaboración y tramitación de la iniciativa, hasta su culminación en el proyecto de referencia.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7YTM-SM51
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: ALFONSO LOPEZ DE PEDRO | 2026/03/10 13:04:33
SINATZAILE / FIRMANTE: XABIER UNANUE ORTEGA | 2026/03/10 23:17:57

LEGALIDAD

I.- OBJETO DEL INFORME

Tal y como se recoge en memoria resumen emitida por la Dirección de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, y en relación con el objeto del presente informe se señala lo siguiente:

> *La entrega de este premio se ha regulado hasta la fecha mediante el mencionado Decreto 427/2013, de 16 de octubre, el cual establece que la convocatoria anual del Premio René Cassin se hará mediante Resolución de la Dirección competente en materia de Derechos Humanos, y que en esa misma resolución se establecerá la cantidad dineraria que conlleva el Premio, el plazo y lugar de presentación de las candidaturas y, por último, la composición del Jurado encargado de emitir el fallo.*
>
> *La Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, que entró en vigor el día 30 de diciembre de 2023, en su Disposición final primera, Adaptación de las bases reguladoras de vigencia indefinida, en su punto 1, modificado por la Disposición final segunda de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, establece que «Las bases reguladoras de ayudas y subvenciones de vigencia indefinida deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de veinticuatro meses a contar desde la entrada en vigor de ésta, transcurrido el cual, sin haberse materializado dicha adaptación, habrán de entenderse derogadas».*
>
> *Por ello, ha resultado preciso dictar un nuevo decreto que regule el Premio René Cassin de Derechos Humanos con la finalidad, por un lado, de adaptar las bases reguladoras a la Ley de Subvenciones y, por otro, de incorporar mejoras en las condiciones de adjudicación del premio para poder reconocer a un mayor número de candidaturas.*

De este modo, la aprobación del nuevo decreto responde, fundamentalmente, a la necesidad de adaptar la regulación del Premio René Cassin de Derechos Humanos a la normativa posterior en materia de subvenciones, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre.

Asimismo, la nueva regulación permite actualizar y mejorar las condiciones de adjudicación del premio, con el objetivo de ampliar el reconocimiento a un mayor número de candidaturas. En ese sentido, se hace constar que, sobre decreto por el que actualmente se regula el premio René Cassin (decreto actualmente en vigor), ya se emitió informe de legalidad con fecha 25 de septiembre de 2013.

II. CUESTIONES QUE SE MANTIENEN DEL DECRETO 427/2013, DE 16 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO «RENÉ CASSIN», DE DERECHOS HUMANOS.

El proyecto normativo mantiene, en lo esencial, los elementos estructurales ya previstos en el Decreto 427/2013. Así, se conserva la finalidad del premio, como instrumento de reconocimiento público a actuaciones destacadas en el ámbito de los derechos humanos, manteniendo el objeto regulatorio previamente establecido.

Del mismo modo, se preserva la configuración material del galardón como una distinción que combina el reconocimiento honorífico y público, con una dotación económica, cuyo abono se realiza en un único pago tras la concesión del premio.

También se mantiene el sistema de convocatoria anual, mediante resolución de la Dirección competente en materia de derechos humanos, fórmula ya utilizada en la regulación anterior y coherente con la práctica habitual en este tipo de premios en el ámbito autonómico.

En cuanto a la valoración de las candidaturas, el proyecto continúa previendo la intervención de un jurado compuesto por nueve personas de reconocido prestigio, cuya designación corresponde igualmente a la Dirección competente y cuya composición debe reflejarse en la correspondiente convocatoria, garantizando además una representación equilibrada de mujeres y hombres. Asimismo, se mantienen los criterios tradicionales de valoración, tales como la

implicación prolongada en la defensa de los derechos humanos, la relevancia intrínseca de la actuación y su repercusión social e internacional, incluyendo también la consideración específica del impacto en los derechos de las mujeres.

Finalmente, se conservan otros aspectos procedimentales ya presentes en la regulación anterior, como el plazo máximo de seis meses para resolver desde la convocatoria, la publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial del País Vasco y la celebración de un acto público de entrega del premio organizado por la Dirección competente.

II. MODIFICACIONES DEL DECRETO 427/2013, DE 16 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO «RENÉ CASSIN», DE DERECHOS HUMANOS.

El proyecto de decreto introduce diversas modificaciones respecto del régimen establecido en el Decreto 427/2013, dirigidas fundamentalmente a precisar determinados aspectos procedimentales, actualizar el marco jurídico aplicable y reforzar la coherencia del premio con la normativa autonómica en materia de subvenciones.

En primer lugar, se reconfigura el número de premios que pueden concederse en cada edición. Mientras que la regulación de 2013 contemplaba de forma genérica la concesión a la “persona o personas” con méritos destacados, el nuevo proyecto prevé expresamente que la convocatoria pueda establecer un único premio o bien dos premios diferenciados, uno destinado a persona física y otro a persona jurídica. Esta previsión introduce una mayor claridad en la estructura de la concesión y permite adaptar cada edición a la naturaleza de las candidaturas presentadas.

Asimismo, el proyecto refuerza el contenido y la función de la convocatoria anual. Si bien el decreto anterior limitaba su contenido esencial a la fijación de la cuantía

del premio, el plazo y el lugar de presentación de candidaturas, la nueva regulación amplía su alcance, exigiendo que la convocatoria incluya la referencia al Plan Estratégico de Subvenciones, en el que se integra el premio, y a su contribución a los objetivos de dicho plan. Con ello se pretende asegurar una mayor coherencia entre la concesión del premio y la planificación del gasto público en materia subvencional.

Otra de las novedades relevantes es el refuerzo de la tramitación electrónica. El Decreto 427/2013 no establecía un canal específico para la presentación de candidaturas, mientras que el proyecto actual introduce la utilización de un modelo normalizado, disponible en sede electrónica. Al mismo tiempo, se diferencian las reglas de presentación entre personas jurídicas —obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración— y personas físicas, a las que se permite optar por la presentación presencial, cuando no estén obligadas al uso de medios electrónicos. En esta misma línea de apertura, se contempla expresamente la posibilidad de que participen personas o entidades extranjeras o residentes en el extranjero, siempre que presenten la candidatura a través de una entidad que disponga de medios de identificación y firma admitidos por la Administración.

El proyecto también amplía la documentación exigible para la presentación de candidaturas. De hecho, junto a la acreditación de los méritos, se incorporan tres elementos adicionales: la declaración de conformidad de la persona o entidad propuesta, una declaración responsable de no estar incursa en prohibiciones para obtener subvenciones, conforme a la normativa autonómica aplicable, y un compromiso de colaboración en la promoción y visibilización del premio durante las dos ediciones posteriores a su obtención. Estas exigencias refuerzan las garantías del procedimiento y la proyección pública del galardón.

En el plano organizativo, se introducen también ajustes competenciales. Aunque la Dirección competente en materia de derechos humanos continúa

desempeñando el papel central en la gestión y tramitación del procedimiento, la competencia para dictar la resolución de concesión se atribuye ahora a la Viceconsejería u órgano superior al que aquella se encuentre adscrita, lo que modifica parcialmente la cadena decisoria prevista en la regulación de 2013.

En relación con el funcionamiento del jurado, el proyecto actualiza su régimen jurídico para adaptarlo al marco vigente de los órganos colegiados. De este modo, se sustituyen las referencias a la antigua Ley 30/1992 por las previsiones de la Ley 40/2015, incorporando además reglas más detalladas sobre convocatorias, sesiones presenciales o a distancia, quórum, actas y adopción de acuerdos, así como sobre los supuestos de abstención y recusación.

En cuanto a los criterios de valoración, el proyecto mantiene los establecidos en el decreto anterior —relativos a la relevancia de la trayectoria, su repercusión social o internacional y su impacto en los derechos de las mujeres—, pero añade un nuevo criterio vinculado a la aplicación de los principios recogidos en la Ley 20/2023, con el objetivo de alinear la valoración de las candidaturas con el marco autonómico de subvenciones.

Otra novedad consiste en la introducción de un mecanismo para gestionar la eventual ausencia de candidaturas adecuadas. Aunque se mantiene la posibilidad de declarar desierto el premio, el proyecto prevé que, en tales casos, el jurado pueda proponer la concesión a candidaturas presentadas en las tres ediciones anteriores que no hubieran resultado premiadas, siempre que se actualice la documentación pertinente. Esta medida pretende evitar convocatorias sin resultado cuando existan candidaturas recientes que puedan ser nuevamente valoradas.

Finalmente, el procedimiento de concesión se completa con una fase previa de aceptación por parte de la persona o entidad propuesta, a la que se concede un plazo de diez días para manifestar su conformidad. Además, se actualiza la

referencia normativa relativa al silencio administrativo, remitiéndola al artículo 25.1 de la Ley 39/2015[1], en sustitución de la antigua regulación contenida en la Ley 30/1992. Con ello se adapta plenamente el procedimiento al marco vigente de la legislación administrativa.

IV. LA ALTERNATIVA ELEGIDA: NUEVO DECRETO CON DEROGACIÓN DEL DECRETO 427/2013

La Memoria de impacto normativo identificaba tres alternativas para el nuevo proyecto de decreto:

- La elaboración de un nuevo texto.
- La derogación del Decreto 427/2013 y establecer bases por órdenes anuales.
- La modificación del Decreto 427/2013 para adaptarlo a la Ley 20/2023.

Y se opta por la elaboración de un nuevo texto, justificándolo en dos razones:

- Adaptación integral a la Ley 20/2023 (bases de vigencia indefinida).

- Introducción de modificaciones adicionales de “visibilidad” y “mayor participación” (dos premios, rescate de candidaturas, compromiso de difusión, participación extranjera).

Además, se añade una razón formal: la figura adecuada para bases generales de duración indefinida sería el decreto.

[1] La referencia correcta del artículo sería el artículo 24 de la Ley 39/2015 por tratarse de un proceso de naturaleza cuasi subvencional, pero cuyas instancias se presentan por los solicitantes, de tal forma que no estamos ante un procedimiento de oficio al que hace referencia el artículo 25.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico-formal, sería correcto tanto dictar un nuevo decreto que derogue expresamente el anterior, como aprobar un decreto de modificación del Decreto 427/2013 (parcial o “modificación extensa”), manteniendo la continuidad normativa. Y es que la elección entre una u otra pertenece a la potestad de autoorganización normativa, siempre que se respete el rango, el procedimiento de elaboración y la coherencia del ordenamiento.

Ahora bien, atendiendo al contenido real de las modificaciones descritas, la opción de “nuevo decreto” con derogación expresa resulta razonablemente justificada por la Memoria de impacto normativo por tres motivos jurídicamente consistentes:

Intensidad y transversalidad de los cambios: el Proyecto no se limita a una adaptación puntual por remisiones legales (como habría sido, por ejemplo, sustituir referencias a Ley 30/1992 por Ley 39/2015 o ajustar un inciso), sino que se reordena el circuito procedimental (órgano gestor vs resolutor; propuesta previa con aceptación; actualización documental en rescate de candidaturas), se amplía el ámbito subjetivo (candidaturas extranjeras), se incrementan exigencias documentales (declaraciones responsables y compromisos), y se introduce un mecanismo de “reutilización” de candidaturas.

Por ello, en términos de técnica normativa, cuando la reforma afecta a numerosos preceptos y altera la arquitectura operativa, el “nuevo texto” suele ser más claro y accesible que una reforma por múltiples modificaciones puntuales.

Coherencia con la finalidad de adaptación a un nuevo marco subvencional autonómico: la Memoria parte de una premisa: bases indefinidas deben adaptarse a la Ley 20/2023. Si la adaptación implica incorporar instituciones nuevas al articulado (declaración responsable, principios del art. 7, criterio e), y rediseñar fases y órganos, la opción “nuevo decreto” permite evitar un texto parcheado y facilita la verificación ex ante del cumplimiento del nuevo marco.

Seguridad jurídica y facilidad de aplicación: la derogación del Decreto 427/2013 y su sustitución por un texto único reduce riesgos de interpretación, derivados de remisiones internas o modificaciones encadenadas, y facilita que las convocatorias anuales operen sobre una base íntegra y actualizada.

En consecuencia, la vía elegida puede considerarse correcta y defendible, sin perjuicio de que la Memoria, tal como está redactada, podría haber reforzado la comparación con la alternativa de la modificación, cuantificando con mayor precisión el alcance de artículos afectados si se hubiera optado por una mera modificación, para evidenciar por qué resultaba menos idónea.

En todo caso, la Memoria descarta la alternativa de derogar el decreto y convocar por órdenes anuales con bases, argumentando que la figura adecuada, para bases generales de duración indefinida, es el decreto. Esta afirmación es coherente con el esquema jerárquico de fuentes reglamentarias y la práctica de contener bases generales estables en norma de rango superior a la orden departamental, dejando a la convocatoria anual el desarrollo de cuantías y concreciones (plazos, documentación, composición concreta del jurado, etc.), lo que además se refleja en el propio art. 3 del Proyecto.

Por otro lado, entiende este servicio que existe un error en las bases, concretamente en el artículo 9 de las bases reguladoras, que convendría revisar.

V. INFORME ECONÓMICO

Sin perjuicio de las consideraciones que haga la Oficina de Control Económico en relación con la modificación de este proyecto de Decreto, de acuerdo con la memoria de impacto normativo que obra en el expediente:

El presente proyecto no tiene ningún tipo de incidencia presupuestaria, en la medida en que se viene otorgando desde hace más de veinte años y siempre ha contado con partida presupuestaria, y sustituye al anterior Decreto 427/2016 de 16 de octubre, regulador del Premio de Derechos Humanos René Cassin.

No obstante, lo anterior, a los solos efectos informativos, se hace constar que el premio está dotado en el 2025 con una partida incluida en la Ley de Presupuestos Generales de la CAV por importe de 25.000 euros denominada "Premio René Cassin" a los Derechos Humanos:

De igual modo, se prevé que mediante convocatoria anual el premio se dote con una partida presupuestaria de importe similar en los próximos ejercicios.

La presente iniciativa no tiene impacto en ningún sector, colectivo o agentes, ni sobre la competencia, ni en otras administraciones, ni afecta a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

VI. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO

La elaboración y tramitación del proyecto de decreto se ha desarrollado de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, siguiendo las distintas fases previstas en dicha norma.

Con carácter previo al inicio formal del procedimiento, se llevó a cabo el trámite de consulta pública previa. Así, mediante Resolución de 30 de julio de 2024, del director de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad, se sometió a consulta la elaboración de la disposición general destinada a regular el Premio René Cassin de Derechos Humanos, así como la derogación del Decreto 427/2013, de 16 de octubre, que lo regulaba hasta ese momento. Este trámite se recoge en la memoria de procedimiento de 11 de febrero de 2026 y en el informe de la Asesoría Jurídica de 13 de enero de 2026.

Posteriormente, se procedió al inicio formal del procedimiento de elaboración de la norma. En un primer momento, dicho inicio se acordó mediante Orden de 30 de octubre de 2024 de la consejera de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, esta orden fue posteriormente dejada sin efecto y sustituida por una nueva Orden de 18 de noviembre de 2025, que volvió a iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto normativo. A continuación, mediante Orden de 20 de noviembre de 2025, de la misma consejera, se aprobó con carácter previo el texto del proyecto.

Durante la tramitación se incorporaron al expediente las memorias e informes preceptivos. Entre ellos figura la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de 1 de diciembre de 2025, así como el informe de impacto de género, de la misma fecha. En relación con este último aspecto, consta el informe de Emakunde de 29 de diciembre de 2025, que formuló diversas recomendaciones relativas a la referencia a la declaración responsable prevista en el artículo 13 de la Ley 20/2023, a la incorporación de datos e indicadores de evaluación del premio y a la conveniencia de incluir en el jurado una persona experta en igualdad. Estas observaciones fueron objeto de respuesta por parte del órgano promotor, según se recoge en la memoria de procedimiento y en la memoria resumen para el control de legalidad.

Asimismo, el proyecto fue sometido a informe de los distintos departamentos de Gobierno vasco, contestando únicamente el Departamento de Cultura y Política Lingüística que, el 15 de diciembre de 2025, manifestó no formular observaciones, y se sometió también al informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, emitido el 21 de enero de 2026, en el que se concluye que el texto del proyecto no vulnera la normativa lingüística vigente. Igualmente, la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios emitió informe jurídico departamental favorable, el 13 de enero de 2026.

El proyecto fue igualmente sometido a los trámites de audiencia e información pública. A tal efecto, mediante Resolución de 28 de noviembre de 2025 de la directora de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, se acordó someter el texto a información pública, resolución que fue publicada en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 241, de 15 de diciembre de 2025, así como en el portal de participación Irekia. El plazo de presentación de alegaciones se fijó en veinte días hábiles, entre el 18 de diciembre de 2025 y el 14 de enero de 2026.

VII. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, tomando en consideración las observaciones y advertencias contenidas en el cuerpo del informe, el proyecto de decreto por el que se regula el Premio «René Cassin» de Derechos Humanos.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.